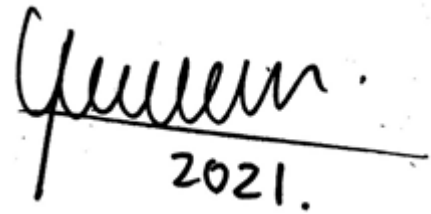


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 10 de febrero de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la apoderada de la entidad ejecutante dentro del término describió las excepciones propuestas, pero que hasta el momento no se encuentra acreditado el embargo del bien gravado con hipoteca. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **064**
Rad. 765203103004-2020-0022-00
Efectividad de la garantía real

Habiéndose evidenciado que dentro del trámite se agotó debidamente el trámite de la notificación con la parte ejecutada quien propuso oportunamente excepciones, pero que hasta el momento no se ha practicado el embargo del bien gravado con hipoteca, actuación ésta sin la cual no es posible que el despacho entre a resolver de fondo por disposición del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, corolario resulta requerir al extremo demandante para que agote dicho procedimiento dentro de un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito del asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUIÉRASE al extremo demandante, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff966a237142b8edde7c72044c2e1fcda470d5d73a9ce104de041633d65748d**

Documento generado en 10/02/2021 03:16:22 PM